

Resolución No. 2 - 000 7 De 2018

"Por la cual se ordena la Revocatoria Directa de la convocatoria de Revisor Fiscal para la vigencia 2018".

EL DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE

En uso de sus facultades Legales, en especial las conferidas por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, numeral 10 del artículo 4º del Decreto 139 de 1996, Ordenanza 22 de 1996, Acuerdo 002 de 1997 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 694 del Decreto 1298 de 1994, establece que las Instituciones Prestadoras de servicios de salud, cualquiera sea su naturaleza, deberán tener un revisor fiscal designado por la Asamblea General de Accionistas, o por el órgano competente. Además, dispone que el revisor fiscal cumplirá las funciones previstas en el Libro II, Título I, Capítulo VII del Código de Comercio y se sujetará a lo allí dispuesto, sin perjuicio de lo prescrito en otras normas.

Que el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994 establece que toda Empresa Social del Estado cuyo presupuesto anual sea igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales, deberá contar con un Revisor Fiscal independiente, designado por la Junta Directiva a la cual reporta.

Que acorde con lo reglamentado en el Decreto No. 410 de 1971, Código del Comercio Colombiano, Capítulo VIII, Revisor fiscal, Artículo 204. "La elección del revisor fiscal que hará por la mayoría absoluta de la asamblea o de la junta de socios.

Que el artículo 20 del acuerdo 013 de 2012 establece; DE LA DESIGNACION DE REVISOR FISCAL. La Junta Directiva para efectos de la designación del Revisor Fiscal, se basará en criterios eminentemente técnicos que garanticen la idoneidad de la persona por su ejercicio profesional, su experiencia y demás características que a juicio de la Junta Directiva garanticen un eficiente desempeño. Así mismo aprobará los honorarios que devengará el Revisor Fiscal, teniendo en cuenta que cumplirá sus obligaciones frente al Hospital a través de un contrato de prestación de servicios. Las funciones del revisor fiscal se cumplirán sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la ley y organismos competentes.

De acuerdo con las directrices y criterios señalados por la Junta Directiva, el Director adelantará el proceso de convocatoria para la contratación de Revisor Fiscal culminado, el cual presentará la evaluación correspondiente a consideración de la Junta Directiva, para lo de su competencia.

Parágrafo 1: el Nombramiento de Revisor Fiscal se da con el voto de la mayoría absoluta del máximo órgano Junta Directiva o de acuerdo a los parámetros de los estatutos del ente, la

"Trabajando Por La Salud del Pueblo Araucano"

Calle 15 16-17 Maquira. PBX (097) - 8852024 - 885529 - 8855298 - 8843878 FAX: 8853399 - 8857616 TELEFONOS 8855297

Correo electrónico: HospitalSanVicente@hotmail.com Página Web: www.HospitalSanVicente.gov.co

Arauca, Arauca / Colombia



Resolución No. 2 - 0007 De 2018

calidad de este se adquiere desde la elección. Para efectos relacionados con la acreditación del cumplimiento de la obligación de tener revisor fiscal, no es prueba suficiente la presentación prestación de servicios en el que se vincula el revisor fiscal. El contrato de servicios no suple el acta de la Junta Directiva, que es el órgano facultado para su nombramiento.

Que en reunión de Junta Directiva realizada el 18 de enero de 2018, se indicó que dentro del proceso de convocatoria, no se estableció los términos mediante los cuales se realizaría dicha convocatoria por parte de la Junta Directiva, para la elección del cargo de revisor fiscal para la vigencia 2018, presentándose una violación al debido proceso, pues según lo contemplado en el considerando anterior la Junta Directiva debe fijar los términos con los cuales debe adelantarse la convocatoria de la correspondiente elección.

Que el Artículo 93 de la ley 1437 de 2011 nos indica las Causales de revocación de los actos administrativos los cuales deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley; Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él; Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

En mérito de lo Anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar de manera directa el proceso de convocatoria adelantado por la oficina jurídica del Hospital San Vicente de Arauca. -ESE-, para la elección del revisor fiscal por lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la Junta Directiva de la -ESE- de la presente resolución, para que mediante acta se establezcan los términos del proceso de convocatoria, de elección de revisoría fiscal de la ESE, se fije los honorarios y periodo de dicho contrato

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Arauca 19 ENE 2018

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RAUL FERNANDO GARCIA LOYO

Director

Hospital San Vicente de Arauca ESE

Proyecto y Redacción: Alexander Rivera
Asesor Jurídico

"Trabajando Por La Salud del Pueblo Araucano"

Calle 15 #6-17 Bogotá. PBX (097) - 8852024 - 885529 - 8855298 - 8853878 FAX: 8853399 - 8857616 TELEFONOS 8855297

Correo electrónico: HospitalSanVicente@hospmail.com Página Web: www.HospitalSanVicente.gov.co

Arauca, Arauca / Colombia